Proyecto de Reglamento que regula uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados

Lima, viernes 20 de mayo de 2022

Alerta Legal Propiedad Intelectual – Departamento de Regulación Sanitaria / Life Sciences & Health Care

PUBLICAN PROYECTO DE REGLAMENTO QUE REGULA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS

Con fecha 17 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial No. 355-2022-MINSA, mediante la cual se publicó el proyecto de Reglamento que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, el proyecto de Decreto Supremo que aprueba y el proyecto de su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de Salud (https://www.gob.pe/busquedas?contenido%5B%5D=normas&institucion=minsa), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe durante el plazo de 90 días calendario, contados a partir de día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario oficial El Peruano.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Publicar el proyecto de Reglamento que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados a fin de recibir comentarios o recomendaciones de los interesados. Dicho Reglamento busca regular las disposiciones establecidas en la Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados y sus modificaciones, derogando el Reglamento actualmente vigente y precisando los procedimientos y requisitos exigidos para solicitar las licencias establecidas por Ley para la realización de actividades relacionadas al cannabis, así como las funciones y atribuciones de las diversas autoridades competentes en esta materia.

¿A quiénes afecta?

A los usuarios y administrados que realicen actividades de investigación, producción, importación, comercialización del cannabis destinado exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos.

¿De qué manera los afecta?

El presente reglamento garantiza el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, permitiendo su acceso con arreglo al derecho fundamental a la salud, considerando que estas sustancias son estupefacientes clasificados en la Lista I de la Convención Única de Estupefacientes de Naciones Unidas de 1961, en la Lista I del Decreto Ley No. 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y en las Listas II A y IV A del Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria, aprobado mediante Decreto Supremo No. 023-2001-SA y sus modificatorias.

El Reglamento agregó la definición de semilla de cannabis y establece condiciones para el manejo de la semilla, incluido el origen de la misma (importación). Asimismo, establece disposiciones sobre las licencias otorgadas por Digemid y Midagri, en lo correspondiente al procedimiento de importación de semillas y de cuarentena post entrada de cannabis. También se regula el rol del Ministerio del Interior respecto a la expedición del Certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de capacidades con cannabis y sus derivados.

Respecto a la licencia de investigación, el reglamento precisa que puede ser de dos tipos: Licencia para la investigación científica de salud sin cultivo de la planta del género cannabis, a cargo del INS, y licencia para la investigación científica con cultivo de la planta del género cannabis, a cargo de INIA.

Respecto a la importación de cannabis, derivados de cannabis para uso medicinal y terapéutico, cuyo contenido es igual o mayor a 1% a más de delta-9-tetrahidrocannabinol, está condicionada a la obtención del Certificado Oficial de importación. Además, debe adjuntarse el Certificado de Análisis emitido por el fabricante. Para aquellos cuyo contenido es menor, la Digemid emite un documento de no objeción para importación.

Asimismo, se regula la producción artesanal con cultivo asociativo al cultivo de cannabis y su procesamiento para obtener cannabis medicinal que realizan las asociaciones formadas únicamente por pacientes inscritos en el Registro de Pacientes Usuarios del Cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico (Renpuc), o sus apoyos designados o representantes legales, para exclusivo beneficio de los pacientes clasificados que las integran.

¿Cuándo entra en vigencia?

18 de mayo de 2022

Puede visualizar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el siguiente enlace:

https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/2991538-355-2022-minsa